

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y CONFORME A LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el Gobierno del Estado reconoce en la educación un factor decisivo para mejorar el nivel de bienestar de los mexiquenses, combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo más justo.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de enero de 2001, se creó la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que para cumplir con su objeto, la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene previsto un modelo de crecimiento organizacional, a través del cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que la integran.

Que una vez autorizada la estructura orgánica de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, es necesario expedir su Reglamento Interior, con el propósito de definir el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que la integran, y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.



Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad del Valle de Ecatepec;
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec; y
- V. Rector, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- La Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponde a:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Rector.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran a la Universidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de un Rector, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo por el mismo lapso.



Artículo 11.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Preservar el orden y la disciplina en la Universidad para cumplir los objetivos institucionales;
- II. Promover al Consejo Directivo la creación de nuevas licenciaturas, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales;
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo mejoras a la organización y al funcionamiento de la Universidad;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que correspondan por suplencia;
- V. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad;
- VI. Emitir en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico, administrativo o alumnos de la Universidad;
- VII. Evaluar las actividades de la Universidad;
- VIII. Promover la integración de los cuerpos colegiados para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, siempre que esta función no esté reservada de otra manera;
- IX. Vigilar la publicación en el órgano informativo de la Universidad o, en su caso, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, de los reglamentos, manuales administrativos u otras disposiciones de observancia general que expida el Consejo Directivo;
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XI. Integrar las comisiones a las que se refiere el artículo 13 del Decreto;
- XII. Aplicar, previa aprobación del Consejo Directivo, las políticas para el mejoramiento académico, administrativo, de investigación, difusión, cultura, extensión universitaria, patrimonial y organización de la Universidad; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Administrativa;
- III. Dirección de Licencias en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral;
- V. Dirección de Promoción Educativa y Vinculación; y

VI. Abogado General.

El Rector contará con las demás unidades administrativas establecidas en el manual de organización de la Universidad y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS
SECRETARIOS Y DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Secretaría y Dirección, habrá un Secretario y un Director, respectivamente, quienes serán designados y removidos por el Consejo Directivo a propuesta del Rector. Para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Universidad y con el presupuesto de egresos respectivos.

Artículo 14.- Corresponde a los Secretarios y Directores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por su superior inmediato;
- V. Proponer a su superior inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo cumplan con las funciones encomendadas;
- IX. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;



- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servicios públicos que lo soliciten;
- XIII. Proporcionar, previo acuerdo de su superior inmediato, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado; y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SECRETARIAS Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES

Artículo 15.- A la Secretaría Académica le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las licenciaturas en quiropráctica y en acupuntura médica, así como coordinar los servicios escolares de la Universidad.

Queda adscrita a la Secretaría Académica:

- I. Dirección de Licenciatura en Quiropráctica; y
- II. Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría Académica:

- I. Proponer al Rector la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento;
- II. Difundir entre las unidades administrativas a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación;
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Diseñar y proponer al Rector el perfil del personal académico y de investigación que requiera ser contratado;
- V. Proponer al Rector los programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento;
- VI. Promover el otorgamiento de estímulo al personal académico y de investigación con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas importantes;
- VII. Impulsar la celebración de convenios para desarrollar los programas académicos del Organismo;
- VIII. Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda;
- IX. Coordinar sus actividades con la Unidad de Planeación y Evaluación del Organismo para el desarrollo de estudios de educación continua;
- X. Fomentar la titulación de los alumnos egresados del Organismo;

- XI. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes;
- XII. Integrar y, en su caso, presidir los órganos colegiados académicos previstos por la normatividad; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellos que le encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

Artículo 17.- A la Secretaría Administrativa le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que se requieren para el desarrollo de las funciones de la Universidad.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- II. Integrar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Integrar los proyectos de manuales administrativos de la Universidad y someterlos a la consideración del Rector;
- IV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable;
- V. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento;
- VI. Administrar los recursos humanos con que cuenta la Universidad, de conformidad con las normas vigentes;
- VII. Aplicar los ordenamientos que rijan las adquisiciones y la conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VIII. Promover acciones para la modernización y el mejoramiento administrativo de la Universidad, y vigilar su cumplimiento;
- IX. Proveer de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

Artículo 19.- La Dirección de Promoción Educativa y Vinculación se adscribe directamente al Rector.



CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS
DIRECCIONES Y DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Secretario Académico los planes y programas de estudio de la licenciatura a su cargo y ejecutarlos;
- II. Promover la superación académica de profesores y alumnos de la licenciatura a su cargo, aplicando nuevas tecnologías en materia de quiropráctica;
- III. Proponer al Secretario Académico mecanismos y lineamientos para integrar la planta docente de la licenciatura a su cargo;
- IV. Realizar investigaciones en materia de quiropráctica que permitan fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje;
- V. Fomentar la celebración de convenios de intercambio académico con los sectores públicos, social y privado vinculados con funciones de quiropráctica;
- VI. Impulsar la cultura de calidad y excelencia académica en la licenciatura a su cargo;
- VII. Evaluar la matrícula de la licenciatura a su cargo;
- VIII. Proponer sistemas para la administración de alumnos a la Universidad y vigilar su permanencia en la licenciatura a su cargo;
- IX. Apoyar la realización de prácticas profesionales de los alumnos inscritos en la licenciatura a su cargo;
- X. Participar en la definición del perfil del personal académico de la licenciatura a su cargo;
- XI. Aplicar nuevas técnicas de enseñanza en la licenciatura a su cargo para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje;
- XII. Proponer al Secretario Académico la realización de eventos orientados al cumplimiento del objetivo de la licenciatura en quiropráctica;
- XIII. Llevar el seguimiento y control de los asuntos académicos y administrativos de la licenciatura en quiropráctica, informando de ello al Secretario Académico;
- XIV. Evaluar el desempeño profesional de los docentes de la licenciatura en quiropráctica e informar los resultados al Secretario Académico;
- XV. Fomentar la titulación de los alumnos de la licenciatura en quiropráctica, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;
- XVI. Proponer al Secretario Académico estrategias para elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la licenciatura a su cargo; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Académico y el Rector.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Secretario Académico los planes y programas de estudio de la licenciatura a su cargo y ejecutarlos;
- II. Promover la superación académica de profesores y alumnos de la licenciatura a su cargo, aplicando nuevas tecnologías en materia de acupuntura médica;
- III. Proponer al Secretario Académico mecanismos y lineamientos para integrar la planta docente de la licenciatura a su cargo;
- IV. Realizar investigaciones en materia de acupuntura médica, orientadas a fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje;
- V. Fomentar la celebración de convenios de intercambio académico con los sectores público, social y privado vinculados con funciones de acupuntura y rehabilitación;
- VI. Impulsar la cultura de calidad y excelencia académica en la licenciatura a su cargo;
- VII. Evaluar la matrícula de la licenciatura a su cargo;
- VIII. Proponer sistemas para la admisión de alumnos a la Universidad, vigilando su permanencia en la licenciatura a su cargo;
- IX. Apoyar la realización de prácticas profesionales de los alumnos inscritos en la licenciatura a su cargo;
- X. Participar en la definición del perfil del personal académico de la licenciatura a su cargo;
- XI. Aplicar nuevas técnicas de enseñanza en la licenciatura a su cargo para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje;
- XII. Proponer al Secretario Académico la realización de eventos orientados al cumplimiento del objetivo de la licenciatura a su cargo;
- XIII. Llevar el seguimiento y control de los asuntos académicos y administrativo de la licenciatura a su cargo, informando de ello al Secretario Académico;
- XIV. Evaluar el desempeño profesional de los docentes de la licenciatura a su cargo e informar los resultados al Secretario Académico;
- XV. Fomentar la titulación de los alumnos de la licenciatura a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;
- XVI. Proponer al Secretario Académico estrategias para elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la licenciatura en acupuntura médica y rehabilitación integral; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Académico y el Rector.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Rector, el Programa de Vinculación y Extensión Académica y llevar a cabo su ejecución;
- II. Promover la participación de las instituciones del sector salud en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio de la Universidad;
- III. Proponer al Rector la celebración de acuerdos y convenios para la realización de prácticas profesionales de profesores, investigadores y alumnos de la Universidad;
- IV. Vincular sus actividades con el sector empresarial para conocer las nuevas tecnologías que podrían incorporarse en el proceso de enseñanza aprendizaje de las licenciaturas a cargo de la Universidad;
- V. Elaborar con la participación del sector salud, proyectos orientados a atender los requerimientos que en materia de quiropráctica y acupuntura médica requieran los profesionales de la salud;
- VI. Programar, organizar, dirigir y difundir, previo acuerdo del Rector, las actividades culturales, recreativas y deportivas de la Universidad;
- VII. Realizar la integración y publicación de la obra editorial de la Universidad;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para realizar actividades académicas, culturales y recreativas en la Universidad; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 23.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;
- II. Actuar como órgano de consulta y difusión sobre los criterios para interpretar o aplicar las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- III. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad;
- IV. Formular o revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad;
- V. Proporcionar asesoría jurídica sobre los asuntos de la Universidad;
- VI. Informar al Rector de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Formular las denuncias o querellas que sean necesarias para salvaguardar los intereses de la Universidad;
- VIII. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad y vigilar su cumplimiento; y



- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPITULO VII DE LA COMISION ACADEMICA

Artículo 24.- La Comisión Académica es un órgano colegiado de la Universidad, responsable del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto a la actividad docente del Organismo, así como de la situación académica de los alumnos.

La Comisión podrá determinar la integración de subcomisiones cuando la atención de los asuntos a su cargo así lo requiera.

Artículo 25.- La Comisión Académica estará integrada por:

- I. El Secretario Académico, quien la preside;
- II. Los Directores de División;
- III. Dos representantes docentes, designados por insaculación de entre quienes tengan más años de servicio en la Universidad
- IV. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional, vinculados con las carreras que ofrece la Universidad;

A invitación del Secretario Académico;

- V. Un alumno electo de entre los de mejor promedio de cada una de las carreras que ofrece la Universidad; y
- VI. Participarán como asesores, el Abogado General y el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación, sin menoscabo de que la Comisión acuerde el apoyo o la asistencia de asesores externos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III y VI formarán parte de la Comisión durante el tiempo que permanezca en su cargo dentro de la Universidad, los mencionados en las fracciones IV y V durarán dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 26.- La Comisión y las subcomisiones que se integran tendrán a su cargo las funciones que les establezcan los lineamientos que al respecto se emitan.

CAPITULO VIII DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

Artículo 27.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servicio público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.



Artículo 28.- El Secretario Académico y el Secretario Administrativo serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.

Artículo 29.- Los Directores y Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos un sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por un servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periodo oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su sexta sesión ordinaria, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el diez de diciembre de dos mil dos.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y
BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)**

**MTRO. ISMAEL SAENZ VILLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)**

APROBACION:	10 de diciembre del 2002
PUBLICACION:	28 de mayo del 2003
VIGENCIA:	29 de mayo del 2003